



# Resolución Gerencial General Regional

N° 030-2018-GRL/GGR

Huacho, 17 de Abril del 2018.

**VISTOS;** Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS; Carta N° 064-2018-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 06 de Abril del 2018; Carta N° 063-B-CHT/2018 de fecha 06 de Abril del 2018; Informe N° 078-2018-GRL-GRI-OO/HMAA de fecha 14 de Abril del 2018; Informe N° 1064-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de fecha 16 de Abril del 2018; Memorando N° 1201-2018-GRL/GRI de fecha 16 de Abril del 2018; Informe N° 0628-2018-GRL/SGRAJ de fecha 17 de Abril del 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 24 de Junio del 2015, el Gobierno Regional de Lima en adelante la Entidad, conjuntamente con el Consorcio Hospital Cañete en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, por el monto ascendente a S/ 118'263,414.17 (Ciento Dieciocho Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Catorce con 17/100 Soles), con un plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Carta N° 064-2018-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 06 de Abril del 2018, el Representante Legal Alterno del Consorcio Hospital Cañete, solicitó al Jefe Supervisor de la Obra, la ampliación de plazo N° 18 por veintiún (21) días calendario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por aprobación de la ejecución del expediente técnico de adicional de obra N° 06 – “Ventilador mecánico neonatal con ventilación neuro – asistida (CU-20)” y su deductivo vinculante;

Que, con Carta N° 063-B-CHT/2018 de fecha 06 de Abril del 2018, el Jefe Supervisor de la Obra señaló entre otros, que resulta procedente la solicitud de



ampliación de plazo N° 18 solicitado por el Contratista "Consortio Hospital Cañete", por cuanto la causal invocada está justificada, según lo siguiente:

*"Del análisis realizado y en amparo de las leyes mencionadas en el ítem 3, se solicita a la Entidad, la aprobación de la ampliación de plazo total N° 18, por veintiún (21) días calendario, por las causales tipificadas en el numeral 4) "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse aprobado el adicional de obra N° 06 de la especialidad de equipamiento, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-PRES de fecha 05 de abril del 2018, que cuenta con un plazo propio para su ejecución en obra de veintidós (22) días calendario, vinculado al cronograma de obra vigente respecto a partidas de equipamiento que corresponde por sistema constructivo, siendo necesario para la culminación de la obra, se ve postergado el termino de obra según el siguiente detalle:*

*Fecha de término vigente : 06 de abril del 2018.  
Ampliación de plazo total de la presente solicitud: 21 días calendario.  
Fecha de término de plazo contractual solicitado : 27 de abril del 2018.*

*La presente solicitud está fundamentada en el artículo N° 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas y que modifique el cronograma contractual, y en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se señala que es causal de ampliación de plazo por cuando se aprueba la prestación adicional de obra. " (Sic)*

Que, mediante Informe N° 078-2018-GRL-GRI-OO/HMAA de fecha 14 de Abril del 2018, el Evaluador de Valorizaciones de Obra, señalo entre otros lo siguiente:

- "(...)
- El suscrito y en conformidad de la Supervisión determina que la ampliación de plazo N° 18 solicitado por la Contratista Consortio Hospital Cañete; resulta procedente debido a la aprobación de la ejecución del expediente técnico de adicional de obra N° 06 por parte de la Entidad, que vinculado en el cronograma de obra vigente, siendo consecuente con el proceso constructivo de obra, es de veintiún (21) días calendario, ya que cumple con lo indicado en el artículo 201° del RLCE, (...). " (Sic.)

Que, con Informe N° 1064-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de fecha 16 de Abril del 2018, el Jefe de la Oficina de Obras considero que, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por 21 días calendario, para la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete, Meta II", por haberse



aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-PRES de fecha 05 de abril del 2018, la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 03, presentado por el Consorcio Hospital Cañete, teniendo como nueva fecha de termino de obra el 27 de abril del 2018;

Que, mediante Memorando N° 1201-2018-GRL/GRI de fecha 16 de Abril del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura señaló que, de conformidad con las opiniones emitidas por el Evaluador de Valorizaciones de la Oficina de Obras y del Jefe de la Oficina de Obras, se declare procedente la ampliación de plazo N° 18, señalando que el plazo máximo para notificación al solicitante es hasta el día 20 de abril del 2018;

Que, paralelamente con Informe N° 0628-2018-GRL/SGRAJ de fecha 17 de Abril del 2018, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica opinó, de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal vigente, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el Consorcio Hospital Cañete para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**; y que se remita copia de la documentación pertinente, a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la responsabilidad de corresponder, respecto a los responsables que generaron la aprobación de la presente ampliación de plazo, ya que la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 18, ha sido generado por causas atribuibles a nuestra Entidad;

Que, en primer lugar, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, el cual establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*;

Que, bajo ese enfoque, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, prescribe que:

**“Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

*De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus pretensiones por causas atribuibles a la Entidad.*





3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado.” (sic)*

Que, dicho lo anterior, el artículo 201° del mismo cuerpo normativo antes descrito, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para el cual detalla lo siguiente:

**“Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

(...)

*La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.” (sic)*

Que, por consiguiente y teniendo en cuenta lo señalado por el Jefe Supervisor de Obra, el Evaluador de Valorizaciones de Obra, el Jefe de la Oficina de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, en contraste con la normativa esgrimida en el presente análisis legal, se colige que, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 18, reúne los requisitos mínimos formales para su viabilidad, teniendo como causal según los informes técnicos evacuados por los profesionales antes mencionados, el siguiente: “*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*”, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, debido a que nuestra Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-PRES de fecha 05 de Abril del 2018, aprobó la prestación adicional N° 06 por el monto de S/ 1'243,856.05 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 05/100 Soles), incluido IGV, el cual representa el 1.05 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, y el deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 2'289,600.00 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles), el cual representa el 1.94 % de incidencia respecto al monto del Contrato antes



referido, para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2011-PRES, se otorgó al Gerente General Regional, la facultad de resolver las ampliaciones de plazo, solicitadas por los Contratistas derivados de Licitación Pública y Concurso Público;

Con la propuesta, conformidad y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el Consorcio Hospital Cañete mediante Carta N° 064-2018-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**; el plazo otorgado será computado desde el 07 de Abril del 2018 al 27 de Abril del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto resolutivo y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la responsabilidad de corresponder, respecto a los responsables que generaron la aprobación de la presente ampliación de plazo, ya que la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 18, ha sido generado por causas atribuibles a nuestra Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Logística de la Sub Gerencia Regional de Administración y al Consorcio Hospital Cañete para su conocimiento, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JORGE CARLOS MUÑOZ ACEVEDO  
GERENTE GENERAL